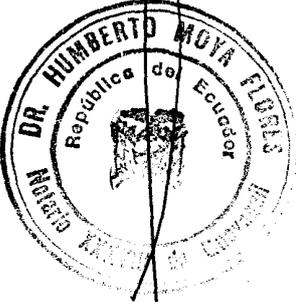




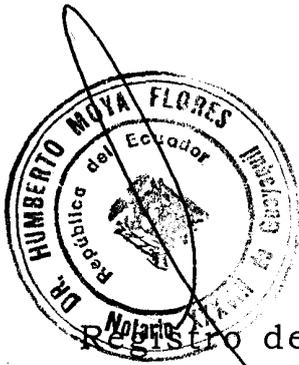
HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



\*No. 199/2011 ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA AIR MAINLAND & SEA  
CARGO SERVICE S.A. AMSECARGO.....  
CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO:  
USD\$4,000.00.....  
CAPITAL SUSCRITO: USD\$2.000.00.....  
CAPITAL PAGADO: USD\$1,000.00.....

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre Provincia del Guayas, Republica del Ecuador a los Ocho días del mes de Septiembre del año dos mil once, ante mi Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Público Titular Trigésimo Octavo del cantón, comparecen: Las Señoritas **ANA MARIA QUINDE VERA**, soltera; y **MARISOL KATHERINE NARANJO BENITES**, soltera, Egresada en Ingeniería comercial en Comercio Exterior; **ROSA ELVIRA COELLO PINCAY**, Ingeniera Comercial, mención en Marketing, soltera, y el señor **BENJAMIN ANTONIO NARANJO BENITES**, Ingeniero en Sistemas Computacionales, soltero. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad. Capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el





Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Intervienen en la celebración de la presente escritura y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **AIR MAINLAND & SEA CARGO SERVICE S.A. AMSECARGO.** Las personas cuyos nombres, domicilio, nacionalidad y estado civil se expresan a continuación: **UNO-UNO)** Señorita **ANA MARIA QUINDE VERA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, mayor de edad.- **UNO-DOS)** Señorita **MARISOL KATHERINE NARANJO BENITES**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, EGRESADA EN Ingeniería comercial en **COMERCIO EXTERIOR**, mayor de edad.- **UNO-TRES)** Señorita **ROSA ELVIRA COELLO PINCAY**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, **INGENIERA COMERCIAL CON MENCIÓN EN MARKETING**, mayor de edad.- **UNO-CUATRO)** Señor **BENJAMIN ANTONIO NARANJO BENITES**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, **INGENIERO EN SISTEMAS COMPUTACIONALES**, mayor de edad.- Los fundadores mencionados son todos domiciliados en esta ciudad e intervienen por sus propios y personales derechos sujetándose a los presentes estatutos, a la Ley de Compañías, al Código Civil y a las demás leyes que fueran aplicables.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Las comparecientes declaran que



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

constituyen, como efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de Ley de Compañías, del Código de Comercio, convenios de las partes y a las normas de Código Civil.

**TERCERA.- ESTATUTO DE AIR MAINLAND & SEA CARGO SERVICE S.A. AMSECARGO.**

**Título I.- Del nombre domicilio, objeto y plazo.-**

**Artículo Primero.- Nombre.** El nombre de la compañía que se constituye es **AIR MAINLAND & SEA CARGO SERVICE S.A. AMSECARGO.**

**Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Guayaquil, calles Sucre doscientos veintidós y Pedro Carbo, Edificio Esquinero Piso número cinco Oficina número cincuenta y cuatro. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en dedicarse a todo Servicio Logístico, consolidación, desconsolidación, carga y descarga a nivel nacional o internacional a toda clase de personas naturales y/o jurídicas. También podrá dedicarse a la elaboración, distribución, compra, venta, importación, exportación, comercialización de toda clase de automotores, maquinarias y vehículos, sus accesorios y repuestos: a la construcción de toda clase de viviendas familiares, unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales,





condominios: construcción de carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea, aeropuertos, asimismo la compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex y gas. También se dedicará a la compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización de todo artículo de ferretería: a la compra, venta, fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización de todo producto relacionado con la madera y sus derivados: a la exportación e importación de productos comestibles de uso humano: a la importación y comercialización de máquinas expendedoras de todo tipo de productos: a la compra, venta, importación, exportación, fabricación distribución, comercialización de toda clase de productos plásticos, para uso doméstico, industrial y comercial, mangueras, acoples: a la instalación, puesta en marcha y mantenimiento de equipos de seguridad industrial: limpieza de desechos sólidos y líquidos en industrias y empresas en general: al servicio de recubrimientos con protectores y anticorrosivos industriales para partes y piezas: a todo lo relacionado con la compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes muebles e inmuebles: al mantenimiento preventivo y correctivo de máquinas, motores y componentes industriales: al revelado y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

fotocopiado de toda clase de documentos: a compra, venta, importación de máquinas fotocopiadoras, tinta y accesorios para máquinas fotocopiadoras; pudiendo también extender su actividad a la Asesoría Técnica relacionada a este campo: también se dedicará por cuenta propia y/o de terceros y/o asociadas a otras compañías a todo lo relacionado con documentos, folletos, libros, revistas, periódicos, álbumes y enciclopedias. Podrá dedicarse a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados, calzado, y las materias primas que la componen; también podrá importar, exportar y comercializar máquinas y en general todos los productos, materias primas y conexas (pulpa, tinta etc. ) que tenga relación con la industria gráfica, a la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de productos agropecuarios e industrias en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil. Artesanías, electrodomésticos, materiales de construcción, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, cordelería, deportes y atletismo, juguetería y librería, de seguridad y protección industrial, instrumental medico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música,



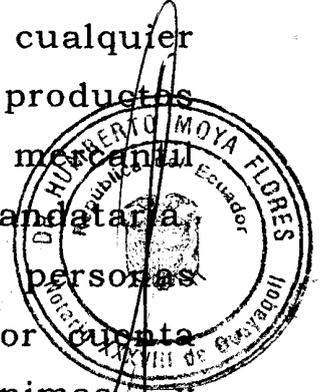


madera, juguetes, joyas, y artículos conexos a la rama de joyería, menor y/o permuta, y/o distribución, consignación, de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profilácticas o curativas. La compañía también se dedicará a prestar servicios de Asesoría en los campos Jurídicos, Económico, Inmobiliario y Financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; también se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicio de computación y procesamiento de datos. Instalación, explotación y administración de supermercados; a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o prestación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos, y partes; también se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y aceros, papelerías y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, de vidrio, y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; a la explotación agrícola en todas sus fases; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado, a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; a la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies

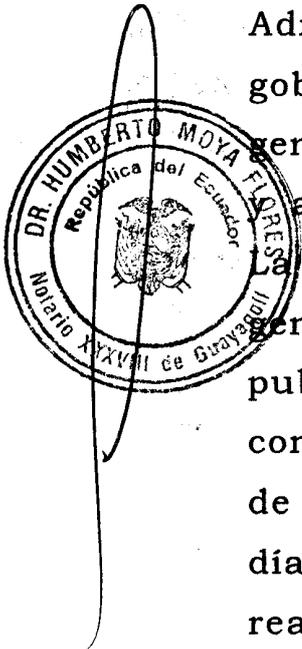


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

bioacuáticas en los mercados externos e internos; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empacar, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; también se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, y representante de personas naturales y/o jurídicas; podrá adquirir por cuenta propia acciones de Compañías Anónimas, y participaciones de Compañías Limitadas; podrá realizar a través de terceros el transporte por vía aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros y/o cargas, como medio podrá realizar cualquier clase de contratos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas, para el efecto podrá intervenir en leyes ecuatorianas.- **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO II.- Del Capital.- Artículo Quinto.- Capital y de las Acciones.-** El capital autorizado es de CUATRO MIL DOLARES (USD\$4.000.00).- El capital social es de DOS MIL DOLARES (USD\$2.000.00) de los Estados Unidos de América dividido en DOS MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de valor nominal cada una,



numeradas consecutivamente del UNO al CUATRO MIL inclusive.- **TÍTULO III.-** Del Gobierno y de la Administración.- **Artículo Sexto.- Norma General.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y su administración, al gerente al presidente. **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación con ocho días de anticipación por lo menos respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.- Clases de Juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales en cada caso se hubieren promovido. **Artículo Noveno.- Quorum General de Instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

socios presentes. **Artículo Décimo.- Quorum Especial de Instalación.-** Siempre Que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Decimoprimer.- Quorum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Decimosegundo.- Facultades de la Junta.-** Todas las facultades que la Ley confiere al órgano del Gobierno de la Compañía Anónima. **Artículo Decimotercero.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes



deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Decimocuarto.- Presidente de la compañía.**- El presidente será nombrado por la junta general por un periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de la junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltara o ausentara definitivamente. **Artículo Decimoquinto.- Gerente de la Compañía.**- El Gerente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) actuar de secretario de las reuniones de junta general a la que asista y firmar con el presidente las actas respectivas; c) suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de compañías; y e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO IV.-**



**DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Decimosexto.**

**Comisarios.-** La junta general designará un COMISARIO, cada año quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN**

**Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Decimoséptimo.-** Normas de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley, siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un Liquidador Principal y otro Suplente.

**CUARTA.- APORTES.-** Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que la compañía se constituye con un capital autorizado de CUATRO MIL DÓLARES (USD\$4.000.00) que será el monto hasta el cual la Junta General de la Sociedad podrá resolver la suscripción y emisión de acciones, conforme a la Ley; el capital suscrito al momento de la constitución queda fijado en DOS MIL DÓLARES (USD\$2.000.00); y su capital pagado en MIL DÓLARES (USD\$1.000.00) equivalentes al 50% del capital suscrito, que ha sido satisfecho de la siguiente manera: UNO) La Srta. MARISOL KATHERINE NARANJO BENITES ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América; DOS) La Srta. ANA MARÍA QUINDE VERA ha suscrito quinientas acciones ordinarias



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO





y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América; TRES) La Srta. ROSA ELVIRA COELLO PINCAY ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América; CUATRO) El Sr. BENJAMIN ANTONIO NARANJO BENITES ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América. Todos los valores antes indicados han sido depositados en una cuenta de integración de Capital abierta para el efecto en el Banco Bolivariano. Cualquiera de los socios fundadores podrán realizar los trámites correspondientes para el perfeccionamiento del presente contrato societario y a la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Que el Señor notario se digne incorporar el certificado de integración de capital.

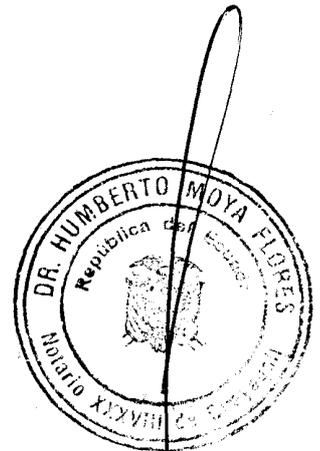
**CONCLUSIÓN.-** Sírvase usted señor notario, cumplir con todas las formalidades necesarias para lograr la plena validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- F) Abogada Lucrecia Benites Mora.- Registro diez mil cuatrocientos veintiocho.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.-

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7384115  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: BENITEZ MORA LUCRECIA DE LAS MERCEDES  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/09/2011 12:56:38 PM



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7383620 AIR MAINLAND Y SEA CARGO SERVICE S.A. AMSECARGO

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

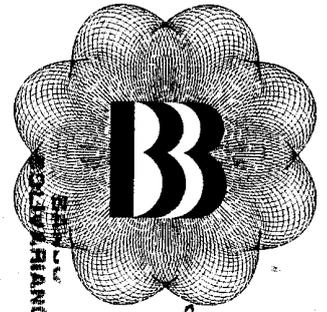
**1.- AIR MAINLAND & SEA CARGO SERVICE S.A. AMSECARGO  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/10/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



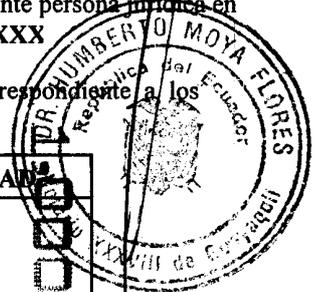
**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001HKC0137885

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **AIR MAINLAND & SEA CARGO SERVICE S.A. AMSECARGO XXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los depósitos realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
COELLO PINCAY ROSA ELVIRA	\$250.00
NARANJO BENITES BENJAMIN ANTONIO	\$250.00
NARANJO BENITES MARISOL KATHERINE	\$250.00
QUINDE VERA ANA MARIA	\$250.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,000.00</b>



El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **7.5%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYACUL, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 092519452-4  
APELLIDOS Y NOMBRES QUINDE VERA ANA MARIA  
LUGAR DE NACIMIENTO GUAYAS  
GUAYAQUIL PEDRO CARBO CONCEPCION  
FECHA DE NACIMIENTO 1987-02-04  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE QUINDE BERNABE SANTOS SEVERINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VERA NUNEZ ANA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2011-04-27

FECHA DE EXPIRACION 2021-04-27

E333312242

00508215

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
SECRETARÍA DEL ESTADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

347-0328 NÚMERO 0925194524 CÉDULA

QUINDE VERA ANA MARIA

GUAYAS GUAYAQUIL  
PROVINCIA CANTÓN  
TARQUI (TARQUI) ZONA  
PARROQUIA

*[Signature]*  
F.) PRESIDENTA (S) DE LA JURTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07 DE 2014

194-0212  
NUMERO

0923800494  
CEDULA

NARANJO BENITES BENJAMIN  
ANTONIO

QUAYAG

PROVINCIA

XIMENA

PARRUCCHIA

QUAYAGU

CANTON

XIMENA

PARRUCCHIA

REPRESANTANTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 0923800494  
NARANJO BENITES BENJAMIN ANTONIO  
QUAYAG QUAYAGU / BOLIVAR / SAGRARIO /  
UNICO 1984  
CIP-A 1124 07860 M  
QUAYAG QUAYAGU  
BARRO CONCEPCION 1984



CIUDADANO/A

Este documento acredita  
que usted votó en el  
Referendum y Consulta Popular  
el día Martes de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA  
LOS EFECTOS ELECTORALES

IDENTIFICACION \*\*\*\*\* V134311882  
NOMBRE  
SEGUNDA ESTUDIANTE  
HILBERTO NARANJO BAYAS  
LUCRECIA MERCEDES BAYAS  
QUAYAGU ESTUDIANTE  
27/07/2014

0170515

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 091909282-5

COELLO PINCAY ROSA ELVIRA  
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

14 ENERO 1981

003-M 0154 00951 F

GUAYAS/ GUAYAQUIL  
CARBO /CONCEPCION/ 1981

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

E334313222

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

MARCOS MANUEL COELLO

ROSA PINCAY CHANCAY

GUAYAQUIL

19/01/2006

19/01/2018

REN 1338576



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

074-00XXVIII de Guayas 9092825  
NUMERO CEDULA

COELLO PINCAY ROSA ELVIRA

GUAYAS

QUAYAQUIL

PROVINCIA

CANTON

BOLIVAR/SAGRARIO

CARRERCILLA

*[Handwritten signature]*  
EL PRESIDENTE(A) DE LA JURTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita  
que usted sufragó en el  
Referéndum y Consulta Popular  
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

ES COPIA.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la ley queda elevada a Escritura Pública para que surta sus correspondientes efectos legales.- la cuantía de la presente escritura es tal como consta en la minuta.- Los comparecientes me exhibieron sus respectivas cédulas comprobando de principio a fin, por mi la notaria a los otorgantes, estos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, la notaria de todo lo cual doy fe.-



*Marisol Naranjo B.*  
**SRTA. MARISOL NARANJO BENITES**  
**CI.0925747784**

*Ana María Quinde Vera*  
**SRTA. ANA MARÍA QUINDE VERA**  
**CI. 0925194524**

*Benjamin Naranjo Benites*  
**SR. BENJAMIN NARANJO BENITES**  
**CI.0923800494**

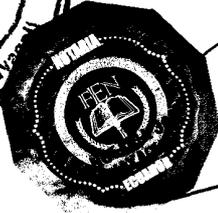
*Rosa Coello Pinca*  
**SRTA. ROSA COELLO PINCAY**  
**CI. 0919092825**

**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **ONCE** FOLIOS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



Dirección Nac

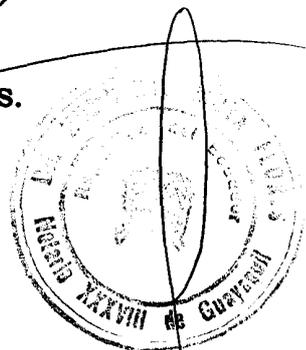


**RAZÓN:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **SC.IJ.DJC.G.11.0005378** DEL **ABG. JUAN BRANDO ALVAREZ**, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **23 DE SEPTIEMBRE DEL 2011**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA **AIR MAINLAND & SEA CARGO SERVICE S.A. AMSECARGO**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARÍA EL **08 DE SEPTIEMBRE DEL 2011**.

GUAYAQUIL, 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.





# Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:59.548  
FECHA DE REPERTORIO:27/sep/2011  
HORA DE REPERTORIO:09:38

Nº 033764

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Septiembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0005378, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 23 de septiembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: AIR MAINLAND & SEA CARGO SERVICE S.A. AMSECARGO, de fojas 86.743 a 86.764, Registro Mercantil número 17.199.-

ORDEN: 59548



XAVIER RODAS GARCÉS  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

\$ 37,00

REVISADO POR:



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0023797

Guayaquil, 11 OCT 2011

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AIR MAINLAND & SEA CARGO SERVICE S.A. AMSECARGO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL